



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00278
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): PAULA VIVIANA PEREA DIAZ y MAGDA AZUCENA BAEZ GUZMAN

CONSTANCIA: la presente diligencias pasan en la fecha la Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 01 de marzo de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal la parte actora presentó escrito para subsanar los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, en razón a ello sería la oportunidad de admitir (o librar mandamiento de pago) el presente proceso, sin embargo se observa que no se subsanó a cabalidad la (s) falencia (s) enlistada (s) en la providencia aludida.

No se subsanó:

1. El yerro enlistado en el numeral 2 del auto que inadmitió la demanda, ya que allí se dispuso que los hechos en su totalidad, incumplen lo indicado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. toda vez que las situaciones fácticas contenidas en estos, no son base suficiente de las pretensiones, comoquiera que si bien determinan el valor por el cual se suscribió el pagaré, no se registró el valor actual de la obligación de donde se fundamentan las pretensiones a, c, d, e, f y g.

Lo anterior tiene su fundamento ya que los hechos de la demanda señalan, que el capital en mora es \$17.054.392, y si sumamos las pretensiones de los literales a, c, d, e, f y g que consagran el capital, el saldo de la obligación ejecutada es de \$ 17.471.058, suma diferente como se puede corroborar.

Aunado a lo anterior, en los hechos de la demanda se enuncia que el valor del interés de plazo es \$ 509.518, sin embargo, al sumar los dineros solicitados por este concepto en las pretensiones de la demanda, la operación matemática arroja la suma de \$ 642.649, suma también diferente.

Por lo anterior, considera el Despacho que no se aclaró o subsano la falencia citada lo que da lugar a rechazar la demanda, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 ampliamente referido, por lo que se rechazara la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCOLOMBIA SA** contra **PAULA VIVIANA PEREA DIAZ** y **MAGDA AZUCENA BAEZ GUZMAN**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00278
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): PAULA VIVIANA PEREA DIAZ y MAGDA AZUCENA BAEZ GUZMAN

necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f764c26bd879d697c66342b4fe63420017a29e87d13ed830aae3052de4b7b6
Documento generado en 02/03/2021 03:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>